

De la legitimidad de los padres para requerir la modificación del nombre civil al nombre social de hijo transgénero en certificado de defunción

Actualmente el derecho de personas transgénero de utilizar el nombre social es reconocido tanto en resoluciones como por parte del Poder Judicial. A pesar del persistente silencio legislativo respecto de diversos derechos de la población LGBTIQ, estas personas continúan existiendo, entretanto, sufren la invisibilidad social y legislativa. Uno de los aspectos relevantes de la personalidad humana es el nombre, el cual debe ser coherente con la imagen de género que la persona asume. En Brasil está permitido que las personas trans adopten el nombre social en diversos documentos y que se haga la rectificación en el registro de nacimiento, pero una realidad no puede ser ignorada: el asesinato y el suicidio no solo de personas transgénero, sino también de personas que no encajan dentro del patrón heteronormativo. La consecuencia de esto es que muchas fallecen y, a pesar de estar en proceso de transición antes de proceder a cambiar el nombre civil por el nombre social, acaban siendo humilladas al recibir el certificado de defunción con un nombre civil inconsistente con su apariencia e identidad de género.

La justificación para ello corresponde al hecho de que los derechos de la personalidad solo pueden ser ejercidos por sus titulares y no por los padres; tal como sucedió en el caso de la transgénero Victoria, cuyos padres presentaron la solicitud de rectificación del certificado de defunción, abogando por el cambio de nombre y de género, pero la petición inicial no fue concedida por ilegitimidad *ad causam*. Este caso demostró cuán necesario resulta una alteración legislativa respecto al derecho al nombre y a las reivindicaciones sobre este. No hay pérdida del interés cuando se trata de dignidad humana, respeto a la vida privada y a la honra, derechos erigidos al nivel de fundamentales en la Constitución de 1988. Las personas transexuales que han muerto son dignas de respeto por su historia de transición y merecen recibir un certificado de defunción acorde con la identidad de género escogida, especialmente en

un país homofóbico en el que las personas homosexuales o transgénero salen de sus casas y no saben si volverán, mucho menos si tendrán tiempo, en nombre propio, de abogar por el cambio de nombre. Justamente por esto debe considerarse como legítimo que los padres realicen este tipo de petición.

El presente artículo fue elaborado a partir del método hipotético-deductivo, pues parte de la hipótesis de que los derechos de la personalidad deben ser interpretados de acuerdo a la evolución social, es decir, procurando la dignidad de las personas transgénero, de modo que sea posible permitir a los padres de hijos transexuales que han fallecido alterar sus nombres en el certificado de defunción para garantizarles su dignidad después de su muerte.

PALABRAS CLAVE: *Transgénero; Nombre social; Certificado de defunción; Legitimidad; Derechos de la personalidad.*